



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 318-2015-CR/GRL

Huacho; 02 de diciembre de 2015.

VISTO: La Carta N°149-2015-CO-FCREMD-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias quien solicita que se considere como punto de agenda la aprobación del Informe N° 033-2015-CO-FCREMD-CR/GRL de la comisión ordinaria de fiscalización control, reglamento, ética y medidas disciplinarias; recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2015-CR-GRL correspondiente al caso: Encargo Económico otorgado al Sr. Juan Cesar Valencia Campoverde, Ex Jefe de la Unidad de control Patrimonial del Gobierno Regional de Lima C/P 28020 POR S/.36,000.00 nuevos soles.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 030- 2015-CR/GRL, se acuerda; APROBAR la propuesta del Consejero Regional por la Provincia de Huaura, Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy de SOLICITAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima la documentación técnica y financiera de los recursos asignados al personal del Gobierno Regional de Lima, por Encargo, Fondo para Pagos en Efectivo y Fondo Fijo de Caja Chica para la compra y adquisiciones de bienes y servicios durante el período 2011-2014 y DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias la documentación obtenida según lo dispuesto en el artículo precedente; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la referida Comisión;

Que, mediante el Informe Parcial N° 033-2015-CO-FCREMD-CR/GRL, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, se señala lo siguiente:

Que, se desprende de autos el Informe N° 981- 2013-GRL/GRDS de 27 de noviembre de 2013, del Ex Gerente de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari, por el cual solicitó al Ex Gerente General Regional Dr. Luís Fernández Estrella, Autorización de Resolución Sub

1 de 6



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 318-2015-CR/GRL

Gerencial de Administración por encargo económico a nombre del Sr. Juan Cesar Valencia Campoverde, por la suma de S/. 36, 000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), para sufragar los gastos del taller de capacitación denominado: "Sensibilización de Organizaciones Sociales de Base de la Provincia de Huaral para su participación en Procesos Participativos", que se llevará a cabo en la Provincia de Huaral el día 28 de noviembre de 2013;



Que, el referido encargo económico contó con la opinión favorable de la abogada Cecilia Marisol Cuadros Cusquivan del Área Legal de la Sub. Gerencia Regional de Administración, con Informe N° 182-2013-GRL/ SGRA-CMCC de 27 de noviembre de 2013;

Que, como resultado de lo solicitado, se emitió la Resolución Sub. Gerencial Regional de Administración No 318-2013-GRL-SGRA de 27 de noviembre de 2013, que autorizó otorgar el encargo económico a nombre del Sr. Juan César Valencia Campoverde, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 28020 de 28 de noviembre de 2013, por el monto de S/. 36,000.00, para lo cual se giró el cheque N° 77830698 del Banco de la Nación;



Que, se evidencio que Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y recuperación oportuna de los recursos públicos, toda vez que la rendición del encargo fue presentado fuera del plazo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15.5, modificado con R.D. N° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en el inc. 5.3 del Artículo 5 de la Directiva N° 006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima";

Que, como resultado de la revisión de la documentación presentado por el Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde, en su Informe N° 001-2014-GRL-GRDS/JCVC de noviembre de 2013, se advierte la presunta documentación irregular de los comprobantes de pagos presentados, ya que no acreditarían de forma fehaciente los servicios y bienes contratados que se prestaron en la ciudad de Huaral, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N° 03-2013-GRL/SGRA "Normas y Procedimientos para la Aplicación del Control Previo en el Gobierno Regional de Lima"; la Ley N° 28693 " Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, asimismo conforme fluye de autos se advierte que el Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde, empleó o permitió que el dinero asignado a su persona por encargo, no se haya usado de manera racional los recursos del Estado; inobservando lo prescrito en el inc. 2 del artículo 6, Inc. 5 del artículo 7, y inc. 2 del artículo 8 de la Ley del Código Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, los Ex funcionarios y/o servidores públicos a razón de los hechos expuestos habrían cometido Concurso de delitos: colusión desleal y negociación incompatible con el cargo;

Que, dentro del indicio de comisión de delito de colusión desleal se encuentra el Sr. Juan César Valencia Campoverde, a quien se le entregó el encargo económico y como responsable de la rendición de cuentas, por la supuesta concertación que hubo con los proveedores, que emitieron documentos que no acreditarían la especialización con relación a



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 318-2015-CR/GRL

las Contrataciones en el Sector Público, y el Ex Gerente Regional de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari, quien dio la conformidad a los gastos realizados; y el Ex Sub Gerente Regional de Administración C.P.C. Juan José Lengua Salvador, quien no advirtió las presuntas irregularidades evidenciadas en la documentación de rendición;



Que, dentro del indicio de comisión de delito de aprovechamiento del cargo por parte del Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde y del Sr. Marcelo Lévano Solari, quien como Ex Gerente Regional de la Gerencia de Desarrollo Social, dio la conformidad a la rendición de gastos efectuados para el mencionado taller;

Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias; de acuerdo a la información proporcionada a esta comisión, llegó a las siguientes conclusiones:

- a. Que, la rendición de gastos del encargo recibido por el Sr. Juan César Valencia Campoverde, fue presentado de forma extemporánea.

Al respecto, cabe señalar que el Ex Servidor Sr. Juan César Valencia Campoverde, y el Ex Gerente Regional de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari, habrían inobservado la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D.N° 002-2007-EF/77.15.5, modificado con R.D. N° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en el inc. 5.3 del Artículo 5° de la Directiva N° 006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima".



- b. Que, el Sr. Juan César Valencia Campoverde, al no presentar la copia del control de asistencia con sus respectivas firmas de los participantes en la fecha que se realizó el mencionado taller, no se encontraría acreditado la asistencia de los 1000 participantes, asimismo la adquisición y el destino de los mencionados bienes. Por lo que, habría inobservando lo prescrito en el literal l) Rendición de Encargos, numeral 7.3.7 Viáticos y Encargos de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2013-GRL/SGRA, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que fue modificado con la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15.
- c. Que, respecto al servicio de preparación de comida y refrigerios prestado por la señora Maribet Serna Chipana, con Recibo de Honorarios N° 001-000028, por la suma de S/ 11, 000.00 nuevos soles; servicios de impresión de lapiceros, llaveros, afiches, banners y pasacalles, prestados por el Sr. José Tito Castilla Córdova, con Recibo por Honorarios N° 0001-00082, por la suma de S/. 8, 000.00 nuevos soles; y el servicio de confección de polos, gorros y maletines morrales prestado por el Sr. Guillermo Estuardo Conde Muchaypíña, con Recibo por Honorarios N° 0001-000178, por la suma de S/. 11, 000.000 nuevos soles; fueron aceptados por el Ex Gerente Regional Sr. Marcelo Lévano Solari y el Ex Sub Gerente Regional de Administración Sr. Juan José Lengua Salvador (*funcionarios responsables a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos*), sin tener en cuenta que estos comprobantes de pago se emiten por la prestación del servicio de cualquier profesión, arte, ciencia y/u oficio conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago, no cuando se realicen la combinación de servicios de personas (mano de obra), más capital para la adquisición de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 318-2015-CR/GRL

materiales y maquinarias, por lo que el comprobante de pago es una Boleta de Venta o Factura de Venta.



Que, asimismo resulta observable que el Ex Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari, haya dado la conformidad a los servicios efectuados por los proveedores: Sr. José Tito Castilla Córdova, y el Sr. Guillermo Estuardo Conde Muchaypiña; cuando no se encontraría acreditado y sustentado a través de cotizaciones que los mencionados servicios de confección y/o impresión hayan sido la mejor oferta económica del mercado; toda vez que se evidenció la contratación de servicios similares por un mismo proveedor en el mismo mes y año (2013), a mucho menor costo del ofrecido, conforme se desprende del numeral 2.5 de las observaciones indicadas en el informe de la Comisión.

Que, por otro lado, se observa la contratación de los servicios de una proveedora que no opera dentro de la Provincia Huaral; toda vez que no se encontraría acreditado en autos alguna cotización o registro que evidencie que el servicio prestado por la proveedora Sra. Maribet Serna Chipana, haya sido la mejor oferta económica dentro del mercado.

De las precitadas observaciones, se considera que el Ex Funcionario Público Sr. Juan Cesar Valencia Campoverde y el Ex Gerente General de Desarrollo Sr. Marcelo Lévano Solari (*Quien tiene el deber de la supervisión de cautelar las condiciones y formas de adquisición de las necesidades materia del encargo según lo contemplado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 006- 2008-GRL/SG*), habrían inobservado lo prescrito en el inc. 2 del artículo 6°, inc. 5 del artículo 7° y el inc. 2 del artículo 8 “uso adecuado de los bienes del Estado”, de la Ley del Código de Ética y Función Pública, Ley N° 27815.



- d. Resulta observable que se haya contratado los servicios de organización y ejecución para el mencionado evento, al Sr. José Figueroa Yanayaye, con Recibo por Honorarios 001-000162, por un monto de S/. 2, 000.00 nuevos soles; cuando no se encuentra en los antecedentes derivados a esta Comisión, el currículum vitae que acredite la experiencia del aludido con relación al servicio prestado en el mencionado evento. Al respecto, se considera que el Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde y el Ex Gerente General de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari (*quien tiene el deber de la supervisión de cautelar las condiciones y formas de adquisición de las necesidades materia del encargo según lo contemplado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 006-2008-GRL/SG*), habrían inobservado lo prescrito en el inc. 2 del artículo 6°, inc. 5 del artículo 7° y el inc. 2 del artículo 8 “uso adecuado de los bienes del Estado”, de la Ley del Código de Ética y de la Función Pública, Ley N° 27815.
- e. Se Observa la contratación del servicio de ambientación y decoración, prestado por la Sra. Mayra Francheska Vásquez Quiroz, por un monto ascendente a S/. 4,000.00 nuevos soles, toda vez que no se encuentra acreditado en autos que el servicio realizado por la mencionada proveedora haya sido la mejor oferta económica, ya que la aludida opera en la ciudad de Lima, lugar distante en donde realizó el evento (Provincia de Huaral). Al respecto el Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde, y el Sr. Marcelo Lévano Solari, habrían inobservado lo prescrito en el inc. 2 del artículo 6°, inc. 5 del artículo 7° y el inc. 2 del artículo 8 “uso adecuado de los bienes del Estado”, de la Ley del Código de Ética y Función Pública, Ley N° 27815.
- f. De los hechos observados descritos líneas precedentes, existirían indicios suficientes para suponer que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional y las



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 318-2015-CR/GRL

áreas de Contabilidad y Tesorería, no habrían realizado y/o adoptado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos en el plazo establecido y las formalidades establecidas en las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, inobservando así lo establecido en la Directiva N° 006- 2008-GRL/SG “Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima”, y la Directiva N° 03-2013-GRL/SGRA “Normas y Procedimientos para la Aplicación del Control Previo en el Gobierno Regional de Lima”, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos; situación que advierte la presunta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, y quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos.



- g. Que, de las conclusiones esgrimidas, se ha logrado identificar indicios razonables de presunta comisión de delitos contemplados en el artículo 377°, 384° y 399° del Código Penal, toda vez que las conductas realizadas por los Ex Funcionarios y Servidores Públicos mencionados en el presente informe, se encuadran en los tipos penales señalados;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 02 de diciembre del 2015, en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Provincial de Barranca sito en Jirón Zavala N°500 Barranca; se dio cuenta la Carta N°149-2015-CO-FCREMD-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura. Miguel Ángel Mufarech Nemy y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias quien solicita que se considere como punto de agenda la aprobación del Informe N° 033-2015-CO-FCREMD-CR/GRL de la comisión ordinaria de fiscalización control, reglamento, ética y medidas disciplinarias; recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2015-CR-GRL correspondiente al caso : Encargo Económico otorgado al Sr. Juan Cesar Valencia Campoverde, Ex Jefe de la Unidad de control Patrimonial del Gobierno Regional de Lima C/P 28020 POR S/36,000.00 nuevos soles; con la sustentación del referido consejero regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

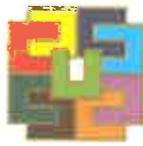


En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las recomendaciones de la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias señaladas en el Informe Parcial N° 033-2015-CO.FCREMD-CR/GRL por encargo económico de S/. 36.000.00 nuevos soles a favor del Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde, de acuerdo a lo señalado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2015-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: QUE, al haber presunta negligencia y omisión por parte del Ex Funcionario Público, Sr. Juan Cesar Valencia Campoverde, quien recibió el encargo económico de S/. 36.000.00 nuevos soles, en el plazo de rendición de cuentas de forma extemporánea, la presentación de comprobantes de pago no concordantes con lo dispuesto en las normas legales comerciales y de tributación, y cumplir con las formalidades sobre la



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 318-2015-CR/GRL

rendición de encargos establecidos en la Directiva N° 006- 2008-GRL/SG “Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima”, y la Directiva N° 03-2013-GRL/SGRA “Normas y Procedimientos para la Aplicación del Control Previo en el Gobierno Regional de Lima”; y del Ex Gerente Regional de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari, del Ex Sub. Gerente Regional de Administración C.P.C. Juan José Lengua Salvador, y los Ex funcionarios o servidores que tuvieron a su cargo el control previo, revisión y aprobación de la documentación; por lo que, se recomienda al Gobernador Regional para que a través de la autoridad competente se instaure procesos administrativos disciplinario a los presuntos responsables conforme a lo que establece la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO: QUE, se ha identificado presuntos indicios razonables de Comisión de delito tipificados en el Código Penal Art° 377, 384 y Art° 399 del Código Penal, en la gestión del uso de los S/. 36, 000.00 nuevos soles recibido por el Ex Funcionario Público Sr. Juan César Valencia Campoverde; y que al haber presuntamente actuado de forma concertada y bilateralmente con el Ex. Gerente de Desarrollo Social Sr. Marcelo Lévano Solari, el Ex Sub. Gerente Regional de Administración C.P.C. Juan José Lengua Salvador, y con los proveedores mencionados en el presente informe; se recomienda al Gobernador Regional para que a través de la Procuraduría Regional disponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Abog. VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
CONSEJERO DELEGADO**